



INDUJACARG SAS

NIT/901.574.021-6

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)
SIN EMPLEADOS A CARGO

Jaime Cardenas identificado con Cedula No.2.992.834 , en mi condición de Representante Legal de la sociedad INDUJACARG SAS identificada con NIT 901.574.021-6 bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los últimos seis (6) meses) **he pagado y por lo tanto me encuentro a paz y salvo** con los aportes al Sistema, Salud, y riesgos profesionales.

En virtud de lo anterior dejo constancia que no tengo ni he tenido empleados de nómina durante los últimos 2 años, por lo tanto estoy exento del pago de parafiscales.

Una persona jurídica **sin empleados no tiene obligaciones** de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación). Los aportes parafiscales se calculan sobre la nómina de los empleados, por lo que, si no hay nómina, no hay base para realizar estos aportes. En este caso, no se genera la obligación de pagar estos aportes, ni tampoco se genera la obligación de hacer autorretenciones parafiscales de nómina, según la DIAN

En Pensiones me encuentro exento de acuerdo con la legislación vigente que expresa: no estará obligado a realizar aportes al sistema de Pensión en los siguientes casos:

- Cuando recibió una indemnización sustitutiva o devolución de saldos, los fondos de pensiones reportan esta información al sistema de seguridad social para verificar el cumplimiento de dicha condición.
- Recibí según resolución No.255911 de sep.15/2022 de COLPENSIONES, una devolución de saldos, de acuerdo a lo anterior no estoy obligado a pagar pensión. (ANEXO RESOLUCION)

En constancia, se firma en Bogotá, a los 15 días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

Jaime Cárdenas
C.C.2.992.834
Representante legal

Bogota Cra.15 No.43-59 tels:3192407676-6018860306
Email:indujacargsas@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_12952432 SUB.255911

15 SEP.2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) CARDENAS GUAQUETA JAIME, identificado(a) con CC No. 2,992,834, solicita el 9 de septiembre de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_12952432.

Que nació el 23 de septiembre de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que obra declaración juramentada extra juicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) CARDENAS GUAQUETA JAIME, ya identificado, en cuantía de \$5,260,839.00 CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202210 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CHIA CL 12 10 26 CHIA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de